

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 285-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 14NOV2022.

VISTO:

El Expediente N° 7581-2022, de fecha 14 de octubre del 2022, mediante el cual **JEAN PAUL MAEDA ASENCIOS**, identificado con **DNI N° 10007556**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 20 de setiembre del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte de **JEAN PAUL MAEDA ASENCIOS**, identificado con **DNI N° 10007556**, y se resolvió multar a la administrada por el **Código de Infracción F-006 “Por modificar el área económica del establecimiento comercial con referencia a la autorización en la licencia de funcionamiento”**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 20 de setiembre del 2022, fue notificado con fecha 23 de setiembre del 2022 y el Expediente N.º 7581-2022, materia de impugnación fue ingresado el 14 de octubre del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Expediente N.º 7581-2022, el administrado señala que se está vulnerando su Derecho al Trabajo, sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se ha adjuntado prueba nueva o fehaciente que compruebe lo mencionado por la administrada, por lo tanto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el presente recurso;

Que, actualmente ya no se esta desarrollando alguna actividad comercial en el establecimiento, por lo que no es jurídicamente posible continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante la imposición de loa Papeleta de Imputación N° 1253-2021-MSB-GM-GSH-UF al carecer de Objeto o Contenido, el cual es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, establecidos en el Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que, se procede con **ARCHIVAR** el presente;

HFVC/yct
C.C. UAD

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JEAN PAUL MAEDA ASENCIOS**, identificado con **DNI N° 10007556**, con domicilio procesal en Av. Aviación N° 2954, Mz.H10, Lt.08 - San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 470-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 20 de setiembre del 2022, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento administrativo iniciado por la Papeleta de Imputación N.º 1253-2021-MSB-GM-GSH-UF, en contra de **JEAN PAUL MAEDA ASENCIOS**, identificado con **DNI N° 10007556**, por los considerandos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN